## I. Disposiciones generales

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

7772

ENMIENDAS al anexo 1, Apéndice 2 del Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en estos transportes (ATP) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1976) puestas en circulación por el Secretario General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2003.

#### **ANEJO 2**

## Enmiendas introducidas por el Grupo de Trabajo al anejo 1, apéndice 2, párrafo 54 del ATP

En el párrafo primero, suprímase «El caudal de fluido frigorígeno se determinará con una precisión de  $\pm$  5 por 100» y modifíquese la frase que figura a continuación de la manera siguiente: «La potencia frigorífica útil se determinará con una precisión de  $\pm$  5 por 100».

a) Añádase al final de la letra a):

«La precisión del sistema de medición de la temperatura deberá ser de  $\pm$  0,2 K.»

b) Añádase al final de la letra b):

«El consumo eléctrico y de combustible se determinarán con una precisión de ± 0,5 por 100.»

c) Añádase al final de la letra c):

«Las velocidades de rotación se medirán con una precisión de ± 1 por 100.»

d) Añádase al final de la letra e):

«El consumo eléctrico se determinará con una precisión de  $\pm$  0,5 por 100».

Enmiendas resultantes de lo anterior:

En el Anejo 1, apéndice 2, modelo n.º 10, cuadro titulado «Resultados de las medidas y rendimientos frigoríficos», suprímanse las tres columnas relativas al fluido frigorígeno.

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 19 de diciembre de 2004 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18(6) del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 11 de marzo de 2005.–El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas. 7773

ENTRADA en vigor del Acuerdo sobre mano de obra entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Madrid el 25 de julio de 2001.

El Acuerdo sobre mano de obra entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Madrid el 25 de julio de 2001, entrará en vigor el 1 de septiembre de 2005, primer día del sexto mes siguiente a la notificación entre las partes de cumplimiento de las condiciones de ratificación requeridas por sus respectivas legislaciones, según se establece en su artículo 19.3.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el Boletín Oficial del Estado número 226, de 20 de septiembre de 2001.

Madrid, 27 de abril de 2005.–El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7774

ORDEN EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimiento de contratación.

La implantación de un efectivo y fiable sistema de administración electrónica que se extienda a todas las esferas de la actividad administrativa constituye uno de los principales retos que ha de afrontar la Administración de cara a definir un nuevo sistema, más eficaz y transparente, de relaciones con los ciudadanos.

Ya la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, promulgada en un momento en que las tecnologías de la información y de la comunicación comenzaban un desarrollo que se aceleraría en el transcurso de la década, anticipó la necesidad de insertar plenamente estos nuevos instrumentos en la actividad administrativa instando, desde su artículo 45, a las Administraciones Públicas para que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias. En igual sentido, la reforma de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común efectuada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, tuvo por finalidad potenciar el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos por la Administración.